

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Autorizada por el Gobierno de la República en resolución de 12 del corriente mes la contratación en remate público de 60.000 mantas de cama con destino al servicio de acuartelamiento del ejército, se convoca por el presente anuncio á la subasta que con dicho objeto ha de tener lugar el día 30 del presente mes, á las doce de su mañana, y con sujeción á las reglas y formalidades que establece el pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 201 del día 20 de Julio actual.

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Intendente de división. Secretario, Manuel Macías.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 10.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en su circular de 18 del actual, inserta en el Boletín de la provincia del día 20 del actual y de conformidad con el Decreto de la misma fecha, llamando al servicio de las armas una reserva extraordinaria de 125.000 hombres; todos los Ayuntamientos de la provincia procederán en las diferentes épocas que en aquella se señalan á practicar los actos de alistamiento, rectificación, sorteo y declaración de soldados, remitiendo dos copias literales de las expresadas operaciones, una á este Gobierno de provincia y otra á la Comisión provincial, autorizadas ambas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento en las que constarán respectivamente todos los mozos que hayan sido alistados, sorteados y declarados soldados.

Igualmente encargo á los señores Alcaldes que inmediatamente que reciban esta circular, remitan á este Gobierno relación exacta y detallada de las personas que se hallaren incorporadas á la facción con distinción de las que sean propietarias y de las que no posean bienes de ninguna clase, debiendo tener entendido que la falta mas pequeña que en este servicio se cometa, la castigaré sin contemplación alguna, entregándoles á la Comisión militar como culpables de resistencia y de protección manifiesta á la causa carlista.

Palencia 23 de Julio de 1874.—
El Gobernador, *Martín Tosantos.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comisión permanente.

Circular.

Llamados al servicio de la Reserva extraordinaria por Decreto del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, de 18 del corriente, 125.000 hombres de los comprendidos en las edades de 22 á 35 años, esta Comisión desea de facilitar el mas pronto cumplimiento de este importante servicio, evitando toda demora perjudicial á los interesados, encarga a los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia el mas exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la circular expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 del actual para la ejecución del Decreto citado, debiendo atenerse para su mas fiel observancia á las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como los Ayuntamientos terminen las operaciones de rectificación de alistamiento y sorteo, cuidarán los Sres. Alcaldes bajo su responsabilidad de remitir á la Secretaría de esta Corporación copias certificadas de las respectivas actas.

2.º En ningún caso prescindirán los Ayuntamientos de nombrar comisionado encargado de la traslación de los alistados á la Capital cuidando de elegir para este cargo persona que no tenga interés en el alistamiento y proveyéndole de la oportuna credencial.

3.º Los Sres. Alcaldes cuidarán asimismo de que á los comisionados de los Ayuntamientos se les provea de los necesarios fondos para sufragar los gastos que se originen, así en el socorro de los mozos, según lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, como en el pago de los honorarios que devenguen los facultativos encargados de practicar los reconocimientos, conforme á lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de 26 de Mayo último y mandado por esta Comisión en circular de 28 de Mayo inserta en el Boletín oficial número 153 correspondiente al 29 del mismo.

4.º Todos los pueblos asociados en el sorteo de décimas se darán con la conveniente anticipación mútuo aviso para la declaración de soldados, según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley de Reemplazos, haciéndolo así constar con los oficios diligenciados que se unirán á los es-

pedientes, en la inteligencia de que se exigirá la mas estrecha responsabilidad por cualquier omisión en este concepto, sin perjuicio de la criminal que proceda según los casos.

5.º Cuando los mozos espongan para eximirse del servicio militar defectos ó enfermedades de las clases primera ó tercera del cuadro vigente, los Ayuntamientos se limitarán á consignarlo así en el acta, cuidando de que en su día se presente el mozo á ser reconocido en Caja ó ante la Comisión Provincial, según los casos.

6.º Si los defectos ó enfermedades que los mozos alegasen fuesen de los comprendidos en la clase segunda, los Ayuntamientos reunidos en sesión pública extraordinaria y especial consignarán en un acta lo que por notoriedad pública les conste acerca del defecto ó enfermedad alegada, uniéndolo al expediente certificado de la misma á fin de que pueda ser apreciada por los facultativos que en Caja deban reconocer al mozo.

7.º Los Ayuntamientos, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley antes citada, dictarán el fallo ó resolución, que estimen procedente, sobre las excepciones que cada uno de los alistados alegue, sin dejar el punto á la resolución de esta Comisión Provincial.

8.º Además del cupo de soldados que á cada Ayuntamiento se le señale, cuidarán estos de hacer la declaración de igual número de suplentes conforme á lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley.

9.º En la formación de los expedientes justificativos que los interesados promuevan, cuidarán los Sres. Alcaldes que por ningún concepto se omita diligencia de citación al Síndico y á cuatro mozos, dos de número anterior y dos de posterior, al del que intenta la justificación.

10.º Todo interesado que, habiendo alegado excepción legal, no presente ante la Comisión Provincial las necesarias justificaciones, sufrirá el perjuicio consiguiente.

11.º Los interesados que promuevan expedientes justificativos de excepción legal procurarán adionarlos con la prueba documental necesaria, practicando únicamente la testifical respecto de aquellos hechos que no sean susceptibles de otra probanza.

12.º Esta Comisión no admitirá reclamación alguna que no se haya interpuesto en el tiempo y forma prescritos en la Ley antes citada.

13.º Los interesados que hubieren de justificar edades, defunciones ó matrimonios cuidarán de que á sus respectivos expedientes

se unan las correspondientes certificaciones expedidas por los Juzgados municipales, cuando hubiesen ocurrido después del establecimiento del Registro civil, y por los Sres. Curas párrocos si fuesen de fecha anterior al planteamiento de aquella institución.

14.º Los padres y hermanos impedidos de los mozos alistados, que hubiesen alegado estas circunstancias para hacer prevalecer sus excepciones legales, comparecerán á ser reconocidos ante esta Comisión Provincial en los casos de apelación de los fallos de los Ayuntamientos.

15.º Para justificar la circunstancia de pobreza, cuidarán los interesados de solicitar, además de la prueba testifical, una tasación pericial de bienes y la expedición de la oportuna certificación de las cuotas de contribución que por todos conceptos satisfagan.

Al expedir estas certificaciones, los Secretarios de los Ayuntamientos cuidarán bajo su personal responsabilidad de que tales documentos sean explícitos, claros y terminantes, evitando toda ambigüedad de sentido ó oscuridad de concepto.

16.º Cuando hubiere necesidad de justificar la existencia en el Ejército de algún mozo alistado ó hermano de este, expresarán los interesados con toda claridad el Cuerpo ó Instituto del mismo en que presta su servicio, así como su procedencia, para poder hacer la reclamación del oportuno certificado que lo acredite, en la inteligencia de que en otro caso sufrirán el consiguiente perjuicio.

17.º Para los reconocimientos facultativos que los Ayuntamientos tengan necesidad de practicar en casos de excepción legal, se servirán sin escusa ni pretesto alguno de Médicos-Cirujanos con título que les habilite para el ejercicio de la profesión. Si á pesar de esta prevención se incurriese por algún Ayuntamiento en la abusiva práctica de servirse de ministrantes ó practicantes, se anularán las actuaciones, exigiéndose la responsabilidad consiguiente, debiendo certificar por exhibición los Secretarios de los títulos académicos de aquellos funcionarios.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes.

Palencia 23 de Julio de 1874.—El Vice-presidente, *Mateo Herrero Ortega.*—P. A. de la C. P.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Circular.

Cumpliendo esta Administracion Economica con lo acordado por el Gobierno de la Republica segun se previene por el Centro directivo en

orden circular que la transcribe con fecha 17 del actual, se ha visto en la imprescindible necesidad de reformar el Repartimiento del Impuesto de Consumos que ha de regir en el actual año económico procediendo a la rectificacion del número de habitantes y cupos señalados a cada uno

de los pueblos de la provincia con estricta sujecion a las variaciones consignadas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda las cuales invalidan en absoluto las operaciones y cupos señalados en el que se insertó en el Boletín extraordinario del Lunes 29 de Junio último; y a fin de

que los Sres. Alcaldes tengan exacto conocimiento de los que nuevamente correspondan a los respectivos municipios, adjunto es el Repartimiento reformado por esta Administracion con el señalamiento de habitantes, aumento y cupos que de la misma han resultado.

REPARTIMIENTO DE CONSUMOS verificado por esta Administracion para el próximo año económico de 1874-75 con sujecion a los encabezamientos, arriendos y convenios que aparecen en los libros de esta oficina correspondientes a los de 1867-68 con los aumentos introducidos por el Gobierno de la Republica segun lo preceptuado en circular de 17 del actual, cuyo señalamiento de habitantes, cupo y aumentos se demuestran en la operacion que a continuacion se expresa.

	Número de habitantes segun el censo de poblacion de 1860 con aumento del 10 por 100 sobre el mismo por consumo de sal.	Núm. de id. segun el mismo censo con aumento del 10 por 100 y baja del 24 por 100 sobre el mismo por consumo de cereales.	Cupo que resultó para el tesoro en el año de 1868-69 segun los encabezamientos, convenios y arriendos.		Aumento de 90 cént. de peseta por habitante segun se demuestra sobre el consumo de sales.		IDEM de 5 pesetas por id. sobre el consumo de cereales.	TOTAL del cupo general.	
			Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.		Pesetas.	Cént.
Abarca.	185	141	880	»	166	50	705	1751	50
Abastas.	360	274	1352	50	324	»	1370	3046	50
Abia de las Torres.	642	488	2434	»	577	80	2440	5451	80
Aguilar de Campoo.	1590	1209	6027	50	1431	»	6045	13503	50
Alar del Rey.	1049	798	2340	»	944	10	3990	7274	10
Alba de los Cardaños.	458	349	1426	75	412	20	1745	3582	95
Alba de Cerrato.	456	347	1226	25	410	40	1735	3371	65
Amayuelas de Abajo.	238	160	875	75	214	20	800	1889	95
Amayuelas de Arriba.	291	222	863	»	261	90	1110	2234	90
Ampudia.	1943	1301	6722	50	1748	70	6505	14976	20
Amusco.	2083	1584	10875	»	1874	70	7920	20669	70
Antigüedad.	1226	932	3556	75	1103	40	4660	9320	15
Añoza.	334	178	775	75	300	60	890	1966	35
Arconada.	391	298	1246	50	351	90	1490	3088	40
Arenillas de S. Pelayo.	555	422	1158	»	499	50	2110	3767	50
Arbejal.	327	249	598	50	294	30	1245	2137	80
Astudillo.	4659	3541	21765	50	4193	10	17705	43663	60
Autilla del Pino.	1068	812	2823	»	961	20	4060	7844	20
Autilla de Campos.	753	573	2794	50	677	70	2865	6337	20
Ayuela.	352	268	675	50	316	80	1340	2332	30
Babillo.	716	545	2227	75	644	40	2725	5597	15
Baltanás.	2842	2160	6490	75	2557	80	10800	19848	55
Baños de Cerrato.	583	444	1821	50	524	70	2220	4566	20
Baquerin.	462	352	2103	75	415	80	1760	4279	55
Bárcena de Campos.	266	203	734	25	239	40	1015	1988	65
Barrio de San Pedro.	774	589	1150	50	696	60	2945	4792	10
Báscones de Ojeda.	459	349	1098	50	413	10	1745	3256	60
Becerril de Campos.	3375	2565	11648	25	3037	50	12825	27510	75
Becerril del Carpio.	521	396	1090	50	468	90	1980	3539	40
Belmonte.	207	158	847	»	186	30	790	1823	30
Boada de Campos.	215	164	725	50	193	50	820	1739	»
Boadilla del Camino.	667	505	3017	25	600	30	2525	6142	55
Boadilla de Rioseco.	1306	993	4836	75	1175	40	4965	10977	15
Brañosera.	888	675	2128	25	799	20	3375	6302	45
Buenavista y su Barrio.	777	591	1254	75	699	30	2955	4909	05
Bustillo del Páramo.	298	227	648	25	268	20	1135	2049	45
Calahorra de Boedo.	498	379	1303	75	448	20	1895	3646	95
Calzada de los Molinos.	438	330	1181	50	389	70	1650	3221	20
Calzadilla de la Cueva.	272	207	666	75	244	80	1035	1946	55
Camporredondo.	379	289	1052	50	341	10	1445	2888	60
Capillas.	743	565	4327	50	668	70	2825	7821	20
Cardeñosa.	276	210	1182	75	248	40	1050	2481	15
Carrion de los Condes.	3714	2822	19000	»	3342	60	14110	36452	60
Castil de Vela.	414	315	1300	»	372	60	1575	3247	60
Castrejon.	1542	1172	2316	75	1387	80	5860	9564	55
Castrillo de Don Juan.	750	570	2525	50	675	»	2850	6050	50
Castrillo de Onielo.	788	599	2460	25	709	20	2995	6164	45
Castrillo de Villavega.	1051	809	3504	50	945	90	4045	8495	40
Castromocho.	1465	1114	5273	50	1318	50	5570	12162	»
Celada de Robledo.	895	681	1795	25	805	50	3405	6005	75
Cervatos de la Cueva.	1049	798	3669	50	944	10	3990	8603	60
Cervera de Pisuerga.	1158	881	4789	»	1042	20	4405	10236	20
Cevico de la Torre.	2359	1589	11159	50	2123	10	7945	21227	60
Cevico Navero.	927	705	2950	»	834	30	3525	7309	30
Cisneros.	1883	1432	7945	25	1694	70	7160	16799	95
Cobos de Cerrato.	422	321	1111	75	379	80	1605	3096	55
Collazos.	443	337	1057	»	398	70	1685	3140	70
Congoato.	508	387	1283	25	457	20	1935	3675	45
Cordovilla la Real.	543	364	1277	50	488	70	1820	3586	20
Cozuelos.	229	175	556	50	206	10	875	1637	60
Cubillas de Cerrato.	783	558	2726	50	659	70	2790	6176	20
Dehesa de Montejo.	734	558	1629	75	660	60	2790	5080	35
Dehesa de Romanos.	228	174	647	75	205	20	870	1722	95
Dueñas.	4182	3179	16875	»	3763	80	15895	36533	80
Espinosa de Cerrato.	744	566	1983	75	669	60	2830	5483	35
Espinosa de Villagonzalo.	771	586	1968	»	693	90	2930	5591	90
Frechilla.	1578	1200	8250	»	1420	20	6000	15670	20
Fresno del Rio.	344	260	910	50	309	60	1300	2520	10
Frómista.	1756	1335	7513	»	1580	40	6675	15768	40
Fuentes-Andrino.	228	174	612	75	205	20	870	1687	95
Fuentes de Nava.	2908	1983	11299	75	2347	20	9915	23501	95

Fuentes de Valdepero.	1008	767	2880	»	907	20	3835	7622	20
Gozon..	268	177	821	50	241	20	885	1947	70
Grijota.	1657	1260	8442	»	1491	30	6300	16233	30
Guardo.	1223	930	2422	»	1100	70	4650	8172	70
Guaza..	722	549	2018	50	649	80	2745	5413	30
Hérmedes.	630	479	1756	»	567	»	2395	4718	»
Herrera de Pisuerga.	1654	1258	5880	50	1488	60	6290	13659	10
Herrera de Valdecañas..	742	564	2727	50	667	80	2820	6215	30
Herreruela.	264	201	707	25	237	60	1005	1949	85
Hontoria de Cerrato.	493	375	1506	»	443	70	1875	3824	70
Hornillos de Cerrato.	499	380	1497	50	449	10	1900	3846	60
Husillos.	614	467	1763	75	552	60	2335	4651	35
Itero de la Vega.	719	448	2230	»	647	10	2240	5117	10
Itero Seco.	458	349	1176	75	412	20	1745	3333	95
Lantadilla.	1189	904	4760	75	1070	10	4520	10350	85
La Puebla.	687	520	1136	50	618	30	2600	4354	80
Las Cabañas.	335	239	1113	50	301	50	1195	2610	»
La Serna.	397	257	863	25	357	30	1285	2505	55
Lavid de Ojeda.	474	361	1000	75	426	60	1805	3232	35
Ledigos.	305	232	847	50	274	50	1160	2282	»
Ligüerzana.	189	144	558	75	170	10	720	1448	85
Lomas.	321	244	853	25	288	90	1220	2362	15
Lomilla.	474	361	428	50	426	60	1805	2660	10
Lores.	338	257	509	»	304	20	1285	2098	20
Magaz..	608	408	2100	»	547	20	2040	4687	20
Manquillos.	315	240	702	50	283	50	1200	2186	»
Mantinos..	258	197	591	25	232	20	985	1808	45
Marcilla.	606	461	2326	»	545	40	2305	5176	40
Matamorisca.	579	441	856	75	521	10	2205	3582	85
Mazariegos.	729	555	2910	»	656	10	2775	6341	10
Mazuecos.	620	472	2542	75	558	»	2360	5460	75
Melgar de Yuso.	589	450	2623	»	530	10	2250	5403	10
Membrillar.	803	611	1016	75	722	70	3055	4794	45
Meneses.	817	621	2862	75	735	30	3105	6703	05
Micieces.	275	209	621	75	247	50	1045	1914	25
Monzon.	939	715	3190	25	845	10	3575	7810	35
Mostares.	832	633	1104	»	748	80	3165	5017	80
Mudá.	216	134	589	50	194	40	670	1453	90
Nestar.	759	577	1023	25	683	10	2885	4591	35
Nogal de las Huertas.	420	320	607	75	378	»	1600	2585	75
Olea.	204	128	632	75	183	60	640	1456	35
Olmos de Rio-Pisuerga.	575	437	1058	75	517	50	2185	3761	25
Olmos de Sta. Eufemia..	954	726	1938	50	858	60	3630	6427	10
Osornillo..	337	257	1298	»	303	30	1285	2886	30
Osorno.	1449	1102	4682	»	1304	10	5510	11496	10
Otero de Guardo.	400	304	1089	25	360	»	1520	2969	25
Palacios del Alcor.	418	318	1150	75	376	20	1590	3116	95
Palencia.	14438	10973	125000	»	12994	20	54865	192859	20
Palenzuela.	1235	939	4455	25	1111	50	4695	10261	75
Páramo de Boedo.	432	329	958	»	388	80	1645	2991	80
Paredes de Nava.	5337	4057	18054	75	4803	30	20285	43143	05
Payo.	354	270	788	25	318	60	1350	2456	85
Pedraza de Campos..	749	570	2361	75	674	10	2850	5885	85
Pedrosa de la Vega..	572	435	1028	»	514	80	2175	3717	80
Perales.	475	361	1153	»	427	50	1805	3385	50
Perazancas.	579	441	325	75	521	10	2205	3051	85
Pino del Rio.	551	419	1280	75	495	90	2095	3871	65
Piña de Campos.	1345	1023	5691	50	1210	50	5115	12017	»
Poblacion de Arroyo.	298	227	830	25	268	20	1135	2233	45
Poblacion de Campos.	914	695	3312	50	822	60	3475	7610	10
Poblacion de Cerrato.	365	268	1260	75	328	50	1340	2929	25
Polentinos.	304	232	595	25	273	60	1160	2028	85
Poza de la Vega..	376	286	510	50	338	40	1430	2278	90
Pozo de Urama.	275	209	1055	»	247	50	1045	2347	50
Pozuelos del Rey.	213	143	638	»	191	70	715	1544	70
Prádanos de Ojeda.	1862	1247	4951	75	1695	80	6235	12862	55
Quintana del Puente.	246	186	1099	75	221	40	930	2251	15
Quintanaluegos.	618	470	1068	75	556	20	2350	3974	95
Quintanilla de Onsoña.	881	670	1767	25	792	90	3350	5910	15
Redondo (Sta. María del Valle.)	1113	922	1879	»	1001	70	4610	7490	70
Reinoso.	394	295	1371	50	354	60	1475	3201	10
Renedo de Valdavia.	661	503	1304	»	594	90	2515	4413	90
Requena de Campos.	321	244	1001	75	288	90	1220	2510	65
Resoba.	227	173	506	50	204	30	865	1575	80
Respanda de la Peña.	3395	2581	5733	25	3055	50	12905	21693	75
Rebanal de las Llantas..	169	129	544	75	152	10	645	1341	85
Revenga.	751	571	3101	75	675	90	2855	6632	65
Revilla de Campos.	248	189	1022	»	223	20	945	2190	20
Revilla de Collazos.	490	373	1326	50	441	»	1865	3632	50
Rivas.	718	546	1798	»	646	20	2730	5174	20
Riveros de la Cueva.	268	204	780	50	241	20	1020	2041	70
Robladillo.	242	184	630	»	217	80	920	1767	80
Saldaña.	1509	1144	6322	75	1358	10	5720	13400	85
Salinas de Pisuerga.	572	435	826	»	514	80	2175	3515	80
S. Cebrian de Campos.	1159	881	3473	»	1043	10	4405	8921	10
S. Cebrian de Mudá.	242	184	295	50	217	80	920	1433	30
S. Cristóbal de Boedo.	359	273	687	50	323	10	1365	2375	60
S. Llorente de la Vega.	308	235	771	50	277	20	1175	2223	70
S. Mamés de Campos.	459	349	1148	50	413	10	1745	3306	60
S. Martín de los Herreros..	640	487	1168	»	576	»	2435	4179	»
S. Martín y Perapertú.	392	298	559	50	352	80	1490	2402	30
S. Roman de la Cuba..	387	295	1512	50	348	30	1475	3335	80
S. Salvador de Cantamuga.	595	458	1139	»	535	50	2265	3939	50
Sta. Cecilia del Alcor.	284	178	659	25	210	60	890	1759	85
Sta. Cruz de Boedo.	353	269	878	»	317	70	1345	2540	70

Sta. Maria de Nava..	1453	1105	3500	1307	70	5525	10332
Santervás de la Vega.	909	691	1407	818	10	3455	5680
Santillana de Campos.	840	639	3028	756	»	3195	6979
Santibañez de Ecla.	441	336	1024	396	90	1680	3100
Santibañez de Resoba.	190	145	611	171	»	725	1507
Santoyo.	1191	906	3638	1071	90	4530	9240
Soto de Cerrato.	284	216	1057	255	60	1080	2393
Sotobañado.	996	757	2657	896	40	3785	7338
Tabanera de Cerrato.	498	379	1527	448	20	1895	3870
Tabanera de Valdavia.	299	228	442	269	10	1140	1851
Támara.	823	626	3290	740	70	3130	7160
Tariego.	632	481	2439	568	80	2405	5413
Terradillos.	881	670	1951	792	90	3350	6094
Torquemada.	3163	2404	11490	2846	70	12020	26356
Torre de los Molinos.	188	143	451	169	20	715	1335
Torremormojon.	651	495	3065	585	90	2475	6125
Triollo.	500	380	1252	450	»	1900	3602
Valbuena de Pisuerga.	366	279	640	329	40	1395	2364
Valdecañas.	426	286	1189	383	40	1430	3003
Valdegama.	688	523	705	619	20	2615	3939
Valdeolmillos.	585	445	2053	526	50	2225	4805
Valderrábano.	426	286	911	383	40	1430	2724
Valdespina.	552	496	1806	496	80	2480	4782
Valoria del Alcor.	402	306	1192	361	80	1530	3084
Valle de Cerrato.	624	475	2012	561	60	2375	4949
Vañes.	583	444	1031	524	70	2220	3775
Vega de Bur.	603	459	1078	542	70	2295	3916
Vega de D.ª Olimpa.	369	281	1075	332	10	1405	2812
Velilla de Guardo.	501	381	1556	450	90	1905	3911
Ventosa de Rio-pisuerga.	574	437	1275	516	60	2185	3977
Vergaño.	271	206	552	243	90	1030	1826
Vertavillo.	840	563	3660	756	»	2815	7231
Verzosilla.	598	455	825	538	20	2275	3638
Villacidaler.	495	377	1676	445	50	1885	4006
Villaconancio.	564	429	2250	507	60	2145	4902
Villada.	2118	1610	11322	1906	20	8050	21278
Villadiezma.	451	343	1774	405	90	1715	3895
Villaelles.	364	277	807	327	60	1385	2520
Villafrauel.	552	420	1011	496	80	2100	3607
Villagimena.	299	224	728	269	10	1120	2117
Villahán de Palenzuela.	730	555	3472	657	»	2775	6904
Villaherreros.	954	726	3728	858	60	3630	8216
Villalaco.	509	387	2421	458	10	1935	4814
Villalcon.	504	376	1667	453	60	1880	4000
Villalcázar de Sirga.	734	558	2642	660	60	2790	6093
Villalobon.	532	405	1948	478	80	2025	4452
Villalba de Guardo.	349	266	669	314	10	1330	2813
Villaluenga.	823	626	1462	740	70	3130	5333
Villalumbroso.	564	429	3000	507	60	2145	5652
Villamartin de Campos.	510	388	1750	459	»	1940	4149
Villamediana.	1255	954	5028	1129	50	4770	10927
Villameriel.	911	693	1876	819	90	3465	6161
Villamorco.	356	271	961	320	40	1355	2636
Villamoronta.	453	345	728	407	70	1725	2861
Villamuera de la Cueva.	394	300	1198	354	60	1500	3053
Villamuriel de Cerrato.	1188	903	3520	1069	20	4515	9104
Villanueva de Abajo.	410	312	361	369	»	1560	2290
Villanueva de Henares.	623	474	1120	560	70	2370	4050
Villanueva del Revollar.	303	231	954	272	70	1155	2381
Villanuño.	496	377	1199	446	40	1885	3530
Villaprovedo.	532	305	1620	478	80	1525	3623
Villarrén.	1779	1353	1901	1601	10	6765	10267
Villarmentero.	259	197	722	233	10	985	1940
Villarrabé.	756	575	1197	680	40	2875	4752
Villarramiel.	3319	2523	14620	2987	10	12615	30222
Villasabariego.	379	289	1130	341	10	1445	2916
Villasarracino.	1267	963	4173	1140	30	4815	10128
Villasila y Villamelendro.	433	330	1179	389	70	1650	3219
Villatoquite.	266	203	823	239	40	1015	2078
Villaturde.	647	492	1184	582	30	2460	4226
Villabermudo.	413	314	1031	371	70	1570	2972
Villaviudas.	1151	875	3534	1035	90	4375	8945
Villanubrales.	1157	880	3939	1041	30	4400	9380
Villfelga.	310	236	585	279	»	1180	2044
Villeras.	537	409	2048	483	30	2045	4576
Villodre.	248	189	650	223	20	945	1818
Villodrigo.	346	263	777	311	40	1315	2409
Villoldo.	911	693	2433	819	90	3465	6718
Villosilla.	847	644	1667	762	30	3220	5649
Villota del Duque.	521	396	1163	468	90	1980	3612
Vilvieco.	521	396	1827	468	90	1980	4276
TOTALES.	204337	154274	686224	183903	30	771370	1681497

En su consecuencia espero de los Señores Alcaldes tengan presente para los efectos del citado impuesto, los cupos designados en el mismo, no perdiendo de vista á la vez las disposiciones de la Instrucción que obra en su poder para la buena y acertada Administración de aquel, cuidando bajo su mas estrecha respon-

sabilidad de realizar la cobranza é ingreso en Caja de todos los productos de los artículos sujetos al pago con arreglo á tarifa, en los plazos marcados para las contribuciones ordinarias, evitando por este medio incurrir en las penas que la Ley marca para los contribuyentes mo-

Palencia 23 de Julio de 1874.—
Bernardo F. de Villegas.
No habiendo cumplido la mayoría de los Ayuntamientos con lo prevenido en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 9 del 6 del actual en que se les daba de plazo hasta el día 20 para la presentacion de sus respectivas Matriculas, amonesto por

última vez á los morosos, para que lo verifiquen en término de 4.º dia, pues pasado que sea dicho plazo, apelaré sin contemplacion alguna á otras medidas mas severas.
Palencia 22 de Julio de 1874.—El Jefe Económico, Bernardo F. de Villegas.
Imp. de Peralta y Menendez.